

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01501/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 8 de julio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: 1.- ¿QUE ACEDEMIAS DE INVESTIGACION TIENEN EN LA UPVT? 2.- ¿CUENTAN CON ALGUN CENTRO DE INVESTIGACION EN LA UPVT?, SI O NO 3.- ¿QUE APOYO SE LES DA A LOS INVESTIGADORES (PTC'S) ?: CURSOS, SEMINARIOS, REVISTAS, LIBROS, FACILIDAD PARA SUS DOCTORADOS O POST-DOCTORADOS, LABORATORIOS, SOFTWARE CON LICENCIAS, BECAS AL EXTRANJERO, ETC. GRACIAS iiii” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00009/UPVT/IP/2013**.

II. Con fecha 12 de julio de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su atenta solicitud, la información es la siguiente: 1.- ¿Qué academias de investigación tienen en la UPVT? Ninguna 2.- ¿Cuentan con algún Centro de Investigación en la UPVT? No 3.- ¿Qué apoyo se les da a los investigadores (PTC's): Cursos, Seminarios, Revistas, Libros, facilidad para sus Doctorados o Post-Doctorados, Laboratorios, Software con licencias, Becas al extranjero, etc.? Cursos, Revistas, Libros, acceso a laboratorios y software con licencias” (**sic**)

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III.** Con fecha 12 de julio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01501/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“NO ME CONTESTO EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO Y RESPONSABLE DE LA UPVT (ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL) LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.” **(sic)**

**IV. El recurso 01501/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “EL SAIMEX” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.**

V. Con fecha 17 de julio de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Almoloya de Juárez, México a 17 de julio del 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01501/INFOEM/IP/RR/2013

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00009/UPVT/IP/2013

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

¶

C.-COMISIONADOS- DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:¶

¶

En atención al Recurso de Revisión 01501/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha doce de julio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00009/UPVT/IP/2013 de fecha 08 de julio del 2013, solicitud que a la letra dice:¶

¶

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: 1.- ¿QUE ACEDEMIAS DE INVESTIGACION TIENEN EN LA UPVT? 2.- ¿CUENTAN CON ALGUN CENTRO DE INVESTIGACION EN LA UPVT?, SI O NO 3.- ¿QUE APOYO SE LES DA A LOS INVESTIGADORES (PTC'S); 2.- CURSOS, SEMINARIOS, REVISTAS, LIBROS, FACILIDAD PARA SUS DOCTORADOS O POST-DOCTORADOS, LABORATORIOS, SOFTWARE CON LICENCIAS, BECAS AL EXTRANJERO, ETC. GRACIAS!!!!".¶

¶

Misma que una vez que fue analizada y turnada a los servidores públicos habilitados de las Direcciones académicas de ésta Universidad se emitió la siguiente respuesta:¶

¶

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:¶

¶

En relación a su anterior solicitud, la información es la siguiente: 1.- ¿Qué academias de investigación tienen en la UPVT? Ninguna. 2.- ¿Cuentan con algún Centro de Investigación en la UPVT? No. 3.- ¿Qué apoyo se les da a los investigadores (PTC's); Cursos, Seminarios, Revistas, Libros, facilidad para sus Doctorados o Post-Doctorados, Laboratorios, Software con licencias, Becas al extranjero, etc.? Cursos, Revistas, Libros, acceso a laboratorios y software con licencias.¶

¶

¶

Por lo anterior, en fecha doce de julio del presente se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en commento. Recurso que a la letra expone: "NO ME CONTESTO EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO Y RESPONSABLE DE LA UPVT (ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL) LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.".¶

¶

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, les contestamos que:¶

¶

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



1

1. ¿Qué academias de investigación tienen en la UPVT?

Respuesta: Ninguna

Justificación: Ni en el Decreto de creación ni en el Manual de Organización existe la figura de Academia de Investigación, por lo tanto no se cuenta con ello.

1

1

2. ¿Cuentan con algún Centro de Investigación en la UPVT?

Respuesta: No

Justificación: La UPVT cuenta con solo un campus universitario que consta de Edificios de Docencia I y II, Edificio de Laboratorios y Talleres, y Edificio de Biblioteca; dentro de ellos no se cuenta con ningún Centro de Investigación como tal y tampoco existe alguno externo al campus.

1

1

3. ¿Qué apoyo se les da a los investigadores (PTC's): Cursos, Seminarios, Revistas, Libros, facilidad para sus Doctorados o Post-Doctorados, Laboratorios, Software con licencias, Becas al extranjero, etc.?

Respuesta: Cursos, Revistas, Libros, acceso a laboratorios y software con licencias.

Justificación: Los PTC's son asignados por los Directores de su División a cursos disciplinares, de docencia o de desarrollo humano al menos una vez en el ciclo escolar. La UPVT cuenta con suscripciones a revistas especializadas las cuales son accesibles a todos los docentes de la institución. En la Biblioteca y Laboratorios de la UPVT se da acceso sin restricción alguna a todos los docentes y en ellas se cuenta con bibliografía y software instalado con licencia.

1

1

ATENTEMENTE:  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

1

1

1

→ 1

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

**Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García**

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta e Informe Justificado que se han transcritto puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**.

Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, ya que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de origen refiere que no cuenta con ninguna academia de investigación y no tienen centro de investigación y los apoyos que se proporcionan son cursos, revistas, libros, acceso a laboratorios y software con licencia.

A través de informe justificado, refiere que:

“...

1. ¿Qué academias de investigación tienen en la UPVT?

Respuesta: Ninguna

Justificación: Ni en el Decreto de creación ni en el Manual de Organización existe la figura de Academia de Investigación, por lo tanto no se cuenta con ello.

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

2. ¿Cuentan con algún Centro de Investigación en la UPVT?

Respuesta: No

Justificación: La UPVT cuenta con solo un campus universitario que consta de Edificios de Docencia I y II, Edificio de Laboratorios y Talleres, y Edificio de Biblioteca; dentro de ellos no se cuenta con ningún Centro de Investigación como tal y tampoco existe alguno externo al campus.

3. ¿Qué apoyo se les da a los investigadores (PTC's): Cursos, Seminarios, Revistas, Libros, facilidad para sus Doctorados o Post-Doctorados, Laboratorios, Software con licencias, Becas al extranjero, etc.?:

Respuesta: Cursos, Revistas, Libros, acceso a laboratorios y software con licencias.

Justificación: Los PTC's son asignados por los Directores de su División a cursos disciplinares, de docencia o de desarrollo humano al menos una vez en el ciclo escolar. La UPVT cuenta con suscripciones a revistas especializadas las cuales son accesibles a todos los docentes de la institución. En la Biblioteca y Laboratorios de la UPVT se da acceso sin restricción alguna a todos los docentes de la institución. En la Biblioteca y Laboratorios de la UPVT se da acceso sin restricción alguna a todos los docentes y en ellas se cuenta con bibliografía y software instalado con licencia.". (SIC)

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** se cumple con la Ley de la materia respecto a la solicitud de información, pues resulta aviente que si bien en un principio dio respuestas concretas a los requerimientos planteados, también lo es el hecho de que a través de Informe Justificado **EL SUEJTO OBLIGADO** relata de forma detallada las respuestas a cada uno de los requerimientos formulados, en los que indica que ni en el Decreto de creación ni en el Manual de Organización existe la figura de Academia de Investigación, por lo tanto no se cuenta con ello; aunado a lo anterior, aclara que La UPVT cuenta con solo un campus universitario que consta de Edificios de Docencia I y II, Edificio de Laboratorios y Talleres, y Edificio de Biblioteca; dentro de ellos no se cuenta con ningún Centro de Investigación como tal y tampoco existe alguno externo al campus.

Finalmente refiere que Los PTC's (Profesores de tiempo completo) son asignados por los Directores de su División a cursos disciplinares, de docencia o de desarrollo humano al menos una vez en el ciclo escolar. La UPVT cuenta con suscripciones a revistas especializadas las cuales son accesibles a todos los docentes de la institución. En la Biblioteca y Laboratorios de la UPVT se da acceso sin restricción alguna a todos los docentes de la institución. En la Biblioteca y Laboratorios de la UPVT se da acceso sin restricción alguna a todos los docentes y en ellas se cuenta con bibliografía y software instalado con licencia.

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

De lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939.** Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".**

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 01501/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01501/INFOEM/IP/RR/2013.**